

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SEDE
DESCONCENTRADA SILOÉ
Cali, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762
Radicación No. 2017-00583-00

Solicita la apoderada se informe sobre la respuesta del pagador de la empresa OPERADORA COLOMBIANA DE CINES S.A., para que dé cumplimiento al embargo y retención ordenado sobre el salario del señor ALFREDO ANTONIO MARTINEZ ARBELAEZ, ordenado mediante oficio No. 037 del 15 de enero de 2018.

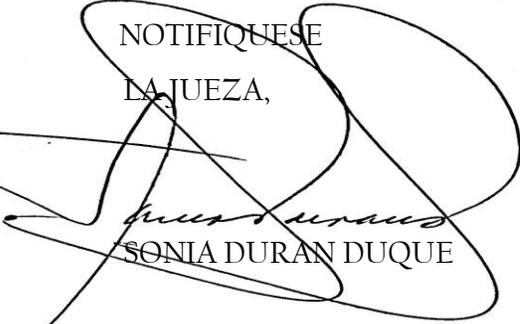
Revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que efectivamente el pagador de OPERADORA COLOMBIANA DE CINES S.A., no está haciendo descuentos para este proceso, por tal razón se ordenará requerirlo para de cumplimiento a lo ordenado por el oficio No. 037 del 15 de enero de 2018.

En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa OPERADORA COLOMBIANA DE CINES S.A. para que dé cumplimiento al embargo y retención ordenado sobre el salario del señor ALFREDO ANTONIO MARTINEZ ARBELAEZ y realice la consignación de estos dineros descontados al demandado señor, a la cuenta No. 760012051703 del Banco Agrario.

Haciéndole las advertencias de ley de conformidad con el artículo 44 y numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Librar oficio.

NOTIFIQUESE
LA JUEZA,

SONIA DURAN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali _02 DE AGOSTO DE 223

La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO